

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-112-ADM-2015 PANAMÁ 24 DE JUNIO DE 2015.

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario a tomar las medidas y acciones que se requieran para salvaguardar el patrimonio agropecuario nacional;

Que la Ley 104 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria, asignando a la Dirección Nacional de Salud Animal la responsabilidad de la ejecución del Programa.

Que el artículo 20 de la Ley 104 de 2013, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, habilitará o autorizará a personas naturales o jurídicas, como cooperativas, asociaciones de productores o de profesionales u organismos internacionales legalmente constituidos y vinculados con los rubros objeto de la trazabilidad pecuaria, para que participen en el desarrollo e implementación de servicios o actividades que sean necesarios para la operación del Sistema de Trazabilidad o Rastreabilidad.

Que el Decreto Ejecutivo N°49 de 16 de abril de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 104 del 21 de noviembre de 2013, que establece el Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria, para la especie bovina, señala en su artículo 15 que los operadores habilitados serán los encargados de identificar los animales a solicitud de los ganaderos en coordinación previa con la Autoridad Competente. Igualmente expresa que la Autoridad Competente definirá el valor unitario de este servicio.

Que el Operador deberá contar con el recurso humano, tecnológico y logístico, para el registro de productores, establecimientos, movimientos y la identificación individual de bovinos.

Que se hace necesario establecer el valor unitario que pagará el Ministerio a los operadores habilitados por la identificación individual de los animales e ingresarlo al Sistema Oficial de Información de Trazabilidad Pecuaria.

RESUELVE:

Primero: Establecer como precio unitario por la identificación individual de los animales y su ingreso al Sistema Oficial de Información de Trazabilidad Pecuaria, la suma de tres balboas con cincuenta centésimos (B/3.50).



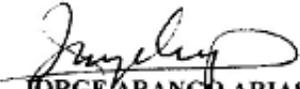
Segundo: Establecer como precio unitario por el registro de movimientos de los animales e ingresarlo al Sistema Oficial de Información de Trazabilidad Pecuaria, la suma de cincuenta centésimos (B/.0.50).

Tercero: El pago de estos servicios al operador, estará sujeto al estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°49 de 16 de abril de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 104 del 21 de noviembre de 2013, que establece el Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria, para la especie bovina y el Manual de Procedimientos del Programa de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria.

Cuarto: El operador que incurra en el daño de un dispositivo electrónico durante su aplicación, asumirá el costo de este.

Quinto: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



21. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 13 de Julio de 2015


Secretaría